



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. JIRA-RG-CCC-022/2018 CON EL PROPÓSITO LLEVAR A CABO LA "FABRICACIÓN DE DOS CAJAS TIPO VOLTEO CON PISTÓN HIDRÁULICO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA REPRESENTADA EN ESTE CASO POR EL C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA JIRA" Y LA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE QUERCUS GEOSOLUCIONES, POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. CARLOS ALBERTO SARACCO ÁLVAREZ, EN ADELANTE "EL PRESTADOR"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EXPRESAN SU LIBRE VOLUNTAD PARA FIRMAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

El convenio de creación de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA), fue firmado el día 06 seis de Agosto del año 2007 dos mil siete, en la casa de la cultura del municipio de Tonaya, Jalisco, convenio que fue firmado por los presidentes y síndicos en turno ese año, que forman parte de la misma, como lo es el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, el cual firmó en su carácter de presidente de la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, el C. Francisco Fernando Guerrero Moreno, así como su síndico, el C. Marco Antonio Ramírez, los cuales fueron electos según constancias expedidas el día 10 de Julio del año 2006 por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Jalisco.

En la cláusula tercera del Convenio de Creación de La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA), se establece [...] TERCERA.- "LA JUNTA" dará apoyo técnico a los "MUNICIPIOS" para la elaboración, gestión e implementación de los proyectos y programas relacionados con el medio ambiente y manejo de recursos naturales de aplicación en sus territorios, de acuerdo a las facultades y atribuciones que tienen los municipios en las leyes federales y estatales [...]

En este contexto, La Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas "LA SEPAF" y Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial "LA SEMADET" celebraron con la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila "LA JIRA", un convenio de Asignación de Recursos, por la cantidad de \$1,750,000.00 (Un millón setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para el desarrollo del proyecto denominado "Equipamiento para el funcionamiento de la planta de compostaje de la JIRA (Autlán de Navarro)", por lo que en sesión del Consejo de Administración de la JIRA, en el acuerdo CA-JIRA 02/29-05-18, aprobó que el recurso para el proyecto de equipamiento para el funcionamiento de la planta de compostaje de Autlán de Navarro, se gestione y administre a través de la JIRA, además de la firma del convenio correspondiente con la SEMADET, y el municipio de Autlán de Navarro. De igual forma, en la misma sesión, mediante acuerdo CA-JIRA 06/29-05-18, se aprobó la modificación al presupuesto de la JIRA.

Asimismo con fecha 21 de agosto del 2018 el H. Pleno Edificio del Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, aprobó en acuerdo con 12 votos a favor de los 14 regidores que conforman el H. Ayuntamiento de Autlán, los proyectos denominados "Manejo Integral de Residuos Orgánicos Municipales", a ejecutarse en cuatro colonias o fraccionamientos de esta cabecera municipal, como son: Marcelino García Barragán, Villas Taurinas, Valle del Vergel y Rodríguez Alcaine, así como las demás colonias y/o fraccionamientos que requieran participar en dicho programa. De igual forma se aprueba destinar un terreno de 7x15 metros de cada área de donación municipal las colonias o fraccionamientos de mención, para el establecimiento de los "puntos verdes" del precitado proyecto. Por lo anterior, se aprobó también la firma del convenio para llevar a cabo el proyecto mencionado de los representantes del H. Ayuntamiento, Síndico y presidente en turno.

Por tal motivo, "LA JIRA" emitió el día 20 de diciembre del 2018 la Licitación Pública No. JIRA-RG-CCC-022/2018, para la contratación del servicio de "Fabricación de dos cajas tipo volteo con pistón hidráulico", por la cantidad de \$254,945.36 (doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco pesos 36/100 M.N.), cantidad que



incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que proviene de la partida "8511 Convenios de reasignación", del capítulo "8000 Participaciones y aportaciones" del presupuesto de egresos de "LA JIRA". Recurso proveniente de Gobierno del Estado, mediante firma de convenio de asignación de recursos entre la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río ayuquila, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) y la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas (SEPAF).

En este sentido, el día 28 de diciembre del año 2018, el comité de adquisiciones recursos públicos de la JIRA emitió fallo para la contratación de "EL PRESTADOR", ya que cumplió con los requisitos requeridos en la convocatoria, y mostró una propuesta más detallada y descriptiva y cumplió con la totalidad de la documentación y criterios establecidos en la licitación, además demuestra una propuesta económica dentro del presupuesto establecido en la convocatoria. Razón por la cual, se firma el presente contrato de prestación de servicios técnicos, sirviendo para ello, las siguientes:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "LA JIRA":

1. Que es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) integrado por los Ayuntamientos de Atlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, San Gabriel, Tolimán, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de Tula y Zapotitlán de Vadillo, cuyo convenio de creación fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII. "LA JIRA" fue creada para lograr el manejo integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río Ayuquila.
2. El C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ, es el Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, personalidad que le fue conferida mediante firma del contrato laboral respectivo, con fecha del 04 de octubre del año 2017; personalidad que a la fecha no le ha sido revocado. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega no. 38, col. Centro, CP. 48900, en Atlán de Navarro, Jalisco.
3. Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de "LA JIRA", de acuerdo a la cláusula Vigésima Quinta fracción 2 del convenio de creación de ésta.
4. Para el funcionamiento de "LA JIRA" se le dotó de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula Cuarta del convenio de creación. Así mismo, que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es JIM071027450.
5. Para la celebración de este acuerdo cuenta con los recursos presupuestales para la contratación de "EL PRESTADOR" para que realice la prestación de servicios antes mencionada.

### II. DECLARA "EL PRESTADOR" QUE:

1. Es una Sociedad Anónima de capital variable de nacionalidad mexicana y regida por las leyes en vigor para los Estados Unidos Mexicanos, constituida en escritura pública número 52,279 cincuenta y dos mil doscientos setenta y nueve, tomo CCCII tricentésimo segundo, libro VII séptimo, ante la fe del Notario Público Titular número 9 nueve de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Fernando López Vergara, el día 11 once de febrero del año 2008 dos mil ocho, y que unos de sus objetos sociales son: ...j) La prestación o representación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines, entre otros.



2. Que en escritura de protocolización de asamblea extraordinaria número 64933 sesenta y cuatro mil novecientos treinta y tres, tomo CCCXLVIII tricentésimo cuadragésimo octavo libro IX noveno, de fecha 02 dos de octubre del 2013 dos mil trece ante la fe del Notario Público Titular número 9 nueve de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Fernando López Vergara en el primer acuerdo y la cláusula segunda en donde se nombra como tesorero al **C. Carlos Alberto Saracco Álvarez**, en la cual se le otorgan a él solo o en conjunto con los demás miembros del consejo de administración de la sociedad la representación de la sociedad con poder general para pleitos y cobranza y de administración y dominio en los términos del artículo 2207 del código civil del estado de Jalisco y su correlativo 2554 del código civil federal, y declara que es mayor de edad, licenciado en geografía y ordenamiento ambiental; asimismo, se identifica mediante credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE), con clave de elector **Eliminado: Art. 21 LTAIPJM**, y cuenta con la capacidad jurídica para contratar y obligarse para la prestación de los servicios técnicos materia de este contrato.
3. Para efectos fiscales el registro federal de contribuyentes (RFC) de "EL PRESTADOR" es **Eliminado: Art. 21 LTAIPJM**  
[REDACTED]
4. Que cuenta con número de proveedor de la JIRA: CON-031.
5. Conoce al detalle las actividades técnicas requeridas por "LA JIRA" para prestar sus servicios y ha valorado todos los factores necesarios para la ejecución de este contrato. Por tanto, se obliga al cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en este instrumento; disponiendo para ello de toda su experiencia, conocimiento y de todos los elementos tanto materiales y tecnológicos de que disponga.

#### Declaran "LAS PARTES":

1. Que reconocen en forma recíproca la personalidad con la que comparecen para suscribir el presente contrato, manifestando su voluntad de estar en la mejor disposición para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico. Por lo que, se sujetan a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente contrato es la "Fabricación de dos cajas tipo volteo con pistón hidráulico" llevada a cabo por "EL PRESTADOR".

Por lo que "EL PRESTADOR", se obliga a llevar a cabo las actividades contempladas en los **Anexos 1 y 4** de la Licitación Pública No. JIRA-RG-CCC-022/2018 y en su propuesta técnica y económica. En este sentido, los anexos antes citados y las propuestas, técnica y económica del prestador, serán parte integrante de este contrato; por tanto, serán rubricadas por cada una de las partes.

Al finalizar el servicio, "EL PRESTADOR" entregará a "LA JIRA", una ficha técnica o bitácora, con la descripción de los servicios realizados, así como las especificaciones técnicas y manual de uso de las cajas. La entrega de los productos señalados, será 45 días naturales posteriores a la firma del contrato en el domicilio de "LA JIRA", en calle González Ortega, número 38, colonia centro, en Autlán de Navarro Jalisco, C.P.48900.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.** "LA JIRA" pagará a "EL PRESTADOR", la cantidad de \$242,198.07 (doscientos cuarenta y dos mil ciento noventa y ocho pesos con siete centavos 07/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

La cantidad señalada en el párrafo anterior, compensará a "EL PRESTADOR" por todos los gastos del servicio, organización, dirección técnica propia, administración, viáticos y salarios devengados, y demás costos necesarios para la prestación del servicio y en general todos los demás gastos y contrataciones que se originen como consecuencia



del cumplimiento de este contrato, así como su utilidad. Razón por la cual, no podrá exigir a "LA JIRA" mayor retribución por ningún otro concepto.

La cantidad señalada antes será pagada de la siguiente manera:

1. El 50% por anticipo a la firma del contrato.
2. 30% revisión de supervisión.
3. 20% a la entrega de trabajos.

Asimismo, "EL PRESTADOR", expedirá a "LA JIRA", 1 factura y/o recibo fiscal vigente por el total, así como el complemento para recepción de pago por cada uno de los pagos. Recibos que deberán reunir las disposiciones fiscales establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Los datos para la elaboración del comprobante fiscal son:

1. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la JIRA: JIM071027450.
2. Razón social: Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila.
3. Domicilio: González Ortega No. 38, Colonia Centro, CP 48900 Autlán de Navarro, Jalisco.
4. Uso de CFDI: Gastos en General.
5. Forma de pago: Por definir.
6. Método de pago: Pago en parcialidades o diferido.
7. Concepto a describir acorde al anexo 4 de su propuesta económica.

**TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE ENTREGA.** La vigencia del presente contrato tiene efecto partir del día de su firma y hasta la entrega del producto final o al 15 de febrero del año 2019.

En caso de que "EL PRESTADOR" entregue antes de esa fecha los productos descritos en la cláusula primera del contrato se podrá dar por terminado anticipadamente el mismo.

**CUARTA. ANTICIPO y GARANTIA.** "EL PRESTADOR" recibirá el 50% por concepto de anticipo, y de conformidad al artículo 84 de la LCGECSEJM las partes acuerdan que el "PRESTADOR" deberá garantizar lo siguiente:

- El cumplimiento de sus obligaciones contractuales mediante garantía equivalente al 10% diez por ciento del importe total del contrato en relación de que la JIRA ha trabajado con el prestador en ocasiones anteriores y es de su conocimiento que es responsable en el cumplimiento de trabajos y entrega de los mismos, la cual será cancelada o devuelta, según sea el caso, una vez que el prestador haya concluido con los servicios contraídos, la cual podrá ser en cualquiera de las siguientes modalidades: fianza, cheque certificado o de caja a favor de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, o billete de depósito tramitado ante cualquier oficina recaudadora fiscal. Dicha garantía deberá ser entregada a la firma del contrato o a más tardar cinco días hábiles posteriores a esa fecha.

**QUINTA: PENAS CONVENCIONALES.** "EL PRESTADOR" acepta que si no presta los servicios objeto de este contrato, o si no entrega los productos señalados en la cláusula primera en la fecha ahí señalada; pagará a "LA JIRA" una cantidad de dinero equivalente al 3 (tres) por ciento si incurre en mora de 06 seis a 10 diez días y el 6 (seis) por ciento de más 11 once días de mora en que incurra; interés calculado sobre el monto estipulado en la quinta cláusula de este documento (incluyendo el cálculo del I.V.A). De 11 once días en adelante, se podrá rescindir el contrato a criterio de la JIRA. Dichos días se determinaran de acuerdo a la fecha plasmada del sello y firma de recibido por parte del área



responsable de recibir los bienes o servicios en la factura contra el tiempo de entrega establecido en la parte frontal de su orden de compra o servicio. Una vez que se hayan determinado los días de incumplimiento, el monto de la pena será calculado en relación al orden de compra, mismo que será tomado antes del I.V.A.

En el entendido de que el presente acuerdo de voluntades quedará rescindido automáticamente y sin necesidad de declaración judicial previa, si se actualiza una demora por parte de "EL PRESTADOR" con lo establecido en el párrafo que antecede, salvo que la suspensión o retraso, obedezca a causas justificadas a juicio de "LA JIRA", y que ésta le conceda una prórroga prudente para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

El monto de la sanción que corresponda se descontará administrativamente de la liquidación que se formule a "EL PRESTADOR" sin perjuicio del derecho de "LA JIRA" de optar entre el cumplimiento forzoso del contrato o su rescisión.

**SEXTA. MODIFICACIONES.** El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntades de las partes; mediante la firma de Adéndum, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**SÉPTIMA. CAUSAS DE RESICION.** "LA JIRA" podrá rescindir el presente contrato con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR", con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda su conclusión, en los siguientes supuestos:

- a) Si "EL PRESTADOR" no presta los servicios de acuerdo con las especificaciones contratadas.
- b) Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o si no les da la debida atención por medio de su personal competente.
- c) Si "EL PRESTADOR" no realiza los servicios objeto de este contrato a "LA JIRA" eficiente y oportunamente.
- d) Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados.
- e) Si "EL PRESTADOR" es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

De actualizarse una o varias hipótesis de las previstas con antelación, "LA JIRA" requerirá por escrito a "EL PRESTADOR" para que dentro de un término de cinco días naturales a partir de la comunicación, subsane las deficiencias señaladas; si al finalizar dicho término éste no cumpliera satisfactoriamente dicho requerimiento; "LA JIRA" procederá a rescindir el contrato bastando para ello la notificación prevista en el primer párrafo de la presente cláusula.

**OCTAVA. VICIOS OCULTOS.** Ni las liquidaciones parciales o el pago total del objeto del presente instrumento aunque este haya sido recibido y aprobado, exime a "EL PRESTADOR" de la responsabilidad en que pudiera incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos en la prestación del servicio o cualquier otra causa imputable a este, responsabilidad que invariablemente estará vigente durante un año después a la fecha de recepción de los servicios.

**NOVENA. SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.** "LA JIRA", podrá supervisar y vigilar en todo tiempo, la prestación de los servicios técnicos objeto de este contrato, y en caso necesario, podrá girarle a "EL PRESTADOR", por escrito las instrucciones que estime convenientes a fin de que ésta, se ajuste a las especificaciones señaladas en el presente documento, otorgándole para ello un plazo que estime conveniente de acuerdo a sus necesidades como institución pública. Para efectos de esta cláusula, la dirección de "LA JIRA" podrá emitir las instrucciones correspondientes en caso de ser necesario.



De igual manera el desarrollo de la consultoría se realizará de acuerdo a lo establecido en los **Anexos 1 y 4** de la convocatoria **JIRA-RG-CCC-022/2018**, así como a la propuesta presentada por "EL PRESTADOR". Durante los servicios materia de esta contratación, el personal de "EL PRESTADOR" podrá realizar las visitas necesarias a las instalaciones de "LA JIRA" en días hábiles y en un horario de 9:00 a 17:00 horas. Por otro lado en caso que se requiera en otros días y horarios, se realizarán en su caso previo acuerdo con "LA JIRA".

A efecto de posibilitar el cumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR", "LA JIRA" se obliga a entregar la información disponible y necesaria que tenga para el desarrollo de la consultoría materia de este contrato. De igual forma, para el seguimiento de las acciones convenidas en el presente contrato, el enlace directo de "LA JIRA" será quien desempeñe el cargo de Jefe Operativo de Proyectos.

**DÉCIMA. RELACIÓN OBRERO- PATRONAL.** "EL PRESTADOR" en su carácter intrínseco de patrón del personal humano que tenga contratado o contrate para prestar los servicios de consultoría, razón por la cual, por ningún motivo se establecerá relación contractual entre el personal contratado para tal fin con "LA JIRA". Asimismo "EL PRESTADOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en las materias laboral y seguridad social (sean federales o estatales), sin que por ningún motivo se considere patrón de dicho personal "LA JIRA". Por tanto, "EL PRESTADOR" se obliga a mantener a "LA JIRA" en paz y a salvo de cualquier reclamación judicial o administrativa que pudiera surgir con motivo de responsabilidades de carácter laboral, fiscal, de seguridad social, o de cualquier otra índole promovidas por dicho personal o sus representantes.

**DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.** "LAS PARTES" convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento. En caso de faltar a este compromiso, se obligan al pago de daños y perjuicios que se llegaren a originar.

Las partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de las actividades y la información generada durante el presente convenio. No será considerada como información confidencial toda aquella que:

- a. Sea del Dominio Público.
- b. Haya sido entregada previamente a "LA JIRA" o a "EL PRESTADOR" por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- c. Haya sido desarrollada previamente por "LA JIRA" o por "EL PRESTADOR".

**DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD PATRIMONIAL E INTELECTUAL.** "LAS PARTES" convienen que todo tipo de publicaciones, en medios impresos o electrónicos, nacionales o internacionales, así como las coproducciones y la difusión de las actividades objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo, con el debido reconocimiento de coparticipación.

"LAS PARTES" convienen que ambos, en cualquier momento, podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento, para fines académicos y de investigación.

**DÉCIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.** "LA JIRA" y "EL PRESTADOR" expresamente convienen que al presente contrato de prestación de servicios técnicos, le es aplicable la figura legal de la transacción, contenida en los artículos Del Código Civil de Jalisco los artículos 161, fracciones III y VIII; 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 208, 216, 226, 1261, 1264, 1266, 1267, 1269, 1271, 1298, 1299, 1309, 1310, 1328, 1329, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2268, y demás aplicables del ordenamiento citado. Por lo que, las partes están conscientes de las obligaciones que contraen en este instrumento.

Asimismo, en caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales civiles ubicados en el décimo segundo partido



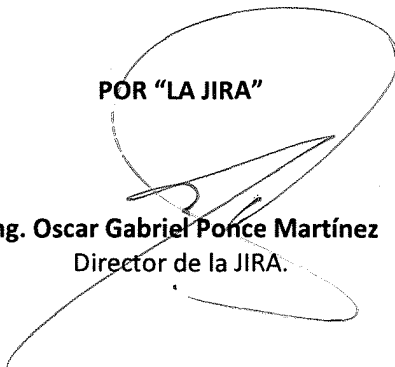
judicial correspondiente al municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o de cualquier otra causa.

**DÉCIMA CUARTA. AVISO DE PRIVACIDAD.** La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA), con domicilio en González Ortega No. 38, colonia Centro, en Autlán de Navarro, Jalisco, C.P. 48900 hace de su conocimiento que se considerará como información confidencial aquella que se encuentre contemplada en el artículo 21 de la LTAIPEJM, y en general todos aquellos datos de una persona física identificada o identificable y la inherente a las personas jurídicas, los cuales podrán ser sometidos a tratamiento y serán única y exclusivamente utilizados para los fines que fueron proporcionados, de acuerdo con las finalidades y atribuciones establecidas en las cláusulas Tercera, cuarta, sexta, décima primera, del convenio de creación de la JIRA, datos que estarán a resguardo y protección de la misma. Usted puede consultar nuestro Aviso de Privacidad integral en la siguiente liga: [http://www.jira.org.mx/aviso\\_privacidad.pdf](http://www.jira.org.mx/aviso_privacidad.pdf)

Las partes que firman este contrato acuerdan que los términos y condiciones estipulados en las cláusulas precedentes, son la expresión completa y exclusiva de su voluntad. En caso de que alguna de las obligaciones y/o derechos pactados en este documento fuera declarado inaplicable por autoridad competente, el resto del contrato continuará en pleno vigor y efecto.

Las partes enteradas del contenido y alcances de cada una de las cláusulas del presente contrato de prestación de servicios técnicos, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo, o error, y lo firman al margen y al calce por duplicado, en presencia de los testigos de asistencia, en Autlán de Navarro, Jalisco a los 31 (treinta y un) días del mes de diciembre del año 2018. El presente convenio consta de 07 hojas útiles, incluyendo la hoja de firmas.

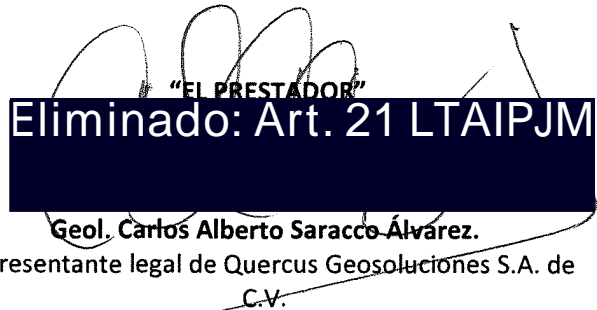
POR "LA JIRA"



Ing. Oscar Gabriel Ponce Martínez  
Director de la JIRA.

"EL PRESTADOR"

**Eliminado: Art. 21 LTAIPJM**



Geol. Carlos Alberto Saracco Álvarez.  
Representante legal de Quercus Geosoluciones S.A. de C.V.

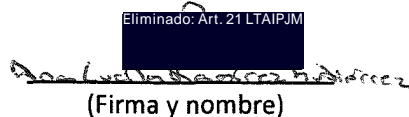
**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

**Eliminado**



(Firma y nombre)

**Eliminado: Art. 21 LTAIPJM**



(Firma y nombre)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS FIRMADO EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018 POR LA JIRA Y QUERCUS GEOSOLUCIONES S.A. DE C. V.; MISMO QUE CONSTA DE 7 HOJAS INCLUYENDO FIRMAS.